



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0225-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de junio de 2025

### VISTO:

El expediente N° 000508-5403-25-4 de fecha 23 de junio de 2025, que contiene el Oficio N° 3114-2025-ABAST-UNP de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 882-2025-OCAJ-UNP de fecha 23 de junio del 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Art. 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Oficio N° 3114-2025-ABAST-UNP de fecha 23 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige a la Dirección General de Administración de la UNP, para solicitarle la Aprobación de Expediente de Contratación Expediente de Contratación del Procedimiento de selección no competitivo Situación de Desabastecimiento para la Adquisición de Abarrotes para el servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura por el monto de S/401,314.60 (cuatrocientos un mil trescientos catorce con 60/100 Soles), solicitado por la Unidad de Unidad de Bienestar Social. Así misma manifiesta que habiéndose modificado el requerimiento inicial, se ha variado las cantidades y el plazo para cubrir dicho desabastecimiento; en ese sentido corresponde nueva aprobación de Expediente de Contracción, debiéndose dejar sin efecto la Resolución General de Administración N° 180-2025-DGA-UNP, la cual **APROBO**, el Expediente de Contratación, mediante el formato Anexo N° 2, conforme a lo establecido en la Guía de Actuaciones Preparatorias, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO: "SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO", para la ADQUISICIÓN DE ABARROTES PARA EL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, por el monto de S/ 1'478,095.00 (un millón cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y cinco con 00/100 soles), solicitado por la Unidad de Bienestar Social de la Universidad Nacional de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con Informe N° 882-2025-OCAJ-UNP de fecha 23 de junio del 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de Universidad Nacional de Piura, **RECOMIENDA** que a) se **APRUEBE** el EXPEDIENTE de CONTRATACIÓN del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN no competitivo Situación de Desabastecimiento para la Adquisición de Abarrotes para el servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura tal como lo ha señalado el jefe de la Unidad de Abastecimiento; b) Emitir Resolución , en la que necesariamente **SE DEJE SIN EFECTO** la Resolución General de Administración N° 00180-2025-DGA-UNP, y se disponga el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios que no habrían precisado correctamente el contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponde;



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0225-2025-DGA-UNP**

Piura, 23 de junio de 2025

Que, tal como lo informa el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se ha modificado el requerimiento inicial, habiéndose variado las cantidades y el plazo para cubrir dicho desabastecimiento; en ese sentido CORRESPONDERÍA DEJAR SIN EFECTO la Resolución General de Administración N° 180-2025-DGA-UNP que aprobó el Expediente de Contracción del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO: "SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO", para la ADQUISICIÓN DE ABARROTÉS PARA EL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, por el monto de S/ 1'478,095.00 (un millón cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y cinco con 00/100 soles);

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 424-R-2025 de fecha 02.06.2025, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y atribuciones en materia de Contratación Pública hasta que concluya la ejecución contractual de las contrataciones en curso, convocadas bajo el alcance de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – DEJAR SIN EFECTO la Resolución General de Administración N° 00180-2025-DGA-UNP que APROBÒ, el Expediente de Contratación, mediante el formato Anexo N° 2, conforme a lo establecido en la Guía de Actuaciones Preparatorias, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO: "SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO", para la ADQUISICIÓN DE ABARROTÉS PARA EL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, por el monto de S/ 1'478,095.00 (un millón cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y cinco con 00/100 soles), solicitado por la Unidad de Bienestar Social de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.** – DERIVARSE, copia de los actuados a la Secretaria Técnica a fin de que se disponga el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios que no habrían precisado correctamente el contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponde.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR,** a la Unidad de Abastecimiento, ejecutar los actos administrativos del referido proceso de selección de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR,** la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA/VHBA  
C.C.  
RECTOR  
OPYPTO  
JA  
UC  
UT  
URH(02)  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Jorge E. Garcés Aguirre*  
DR. CPC JORGE E. GARCÉS AGUIRRE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN